

CONTRATO No. FNTC-185 - 2017 FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A. FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y CORFERIAS INVERSIONES S.A.S

Entre los suscritos, MANUEL EDUARDO OSORIO LOZANO, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 79.341.487 expedida en Bogotá D.C., actuando en calidad de Representante Legal de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. -FIDUCOLDEX- para los asuntos del Patrimonio Autónomo FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR, con NIT 900.649.119-9, constituido a través de contrato de fiducia mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013 y por tanto, comprometiendo única y exclusivamente el patrimonio del citado fideicomiso, quien se denomina FONTUR, por una parte y por la otra, MARIO ANTONIO CAJIAO PEDRAZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.204.100 expedida en Bogotá, actuando en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad CORFERIAS INVERSIONES S.A.S, identificado con el NIT 900525906-6, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato, el cual se registrará por las normas legales vigentes y en especial por las cláusulas del presente contrato, efectuadas las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que la Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.

SEGUNDA: Que el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, estableció el Fondo de Promoción Turística, como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

TERCERA: Que el artículo 21 de la Ley 1558 de 2012 cambió el nombre del Fondo de Promoción Turística a FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR y dispuso su constitución como Patrimonio Autónomo.

CUARTA: Que con fundamento en lo establecido por el artículo 2 del Decreto 2251 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adelantó proceso de licitación pública No. 03 de 2013, para seleccionar la entidad fiduciaria que administre el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo (FONTUR). Cumplidos los requisitos legales, fue seleccionada la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. - FIDUCOLDEX, para que en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo administre el FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR, y en consecuencia suscribió el contrato de fiducia mercantil No. 137 el 28 de agosto de 2013.

QUINTA: Que en sesión realizada el día 18 de julio de 2017, el Comité Directivo de FONTUR aprobó a la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE LA INDUSTRIA GASTRONOMICA - ACODRES el proyecto No. FNTF-103-2017 titulado "IX CONGRESO NACIONAL-DE RESTAURANTES" hasta la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$ 293.499.519) M/CTE con cargo a recursos Parafiscales.

SEXTA: Que mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 403 del 26 de julio de 2017, expedido por la Dirección de Negocios Especiales de FONTUR, se certificó la disponibilidad presupuestal para el citado proyecto.

CONTRATO No. FNTC-185-2017 FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A. FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y CORFERIAS INVERSIONES S.A.S

SÉPTIMA. Que dando cumplimiento al Manual de Contratación de Fontur, la Gerente de Competitividad y Apoyo a las Regiones de FONTUR, mediante memorando recibido en la Dirección Jurídica el 9 de octubre de 2017, modificada mediante alcance del 13 de Octubre de 2017, solicitó la contratación directa de la entidad CORFERIAS INVERSIONES S.A.S con el fin de arrendar espacios en el Centro de Convenciones PUERTA DE ORO para realizar el IX CONGRESO NACIONAL DE RESTAURANTES, que se llevará a cabo del 9 al 10 de Noviembre de 2017, toda vez que CORFERIAS INVERSIONES S.A.S es el Operador del Centro de Convenciones - Puerta de Oro, Centro de Eventos del Caribe, el cual será la sede del IX Congreso Nacional de Restaurantes, de acuerdo con la solicitud y convocatoria del proponente ACODRÉS.

OCTAVA. El proyecto se ajusta al Plan Sectorial de Turismo 2014-2018 "Turismo para la construcción de la paz", a través de uno de sus pilares "Competitividad para el desarrollo turístico regional y territorial", en lo referente a la implementación de productos turísticos, señala en el numeral 3 "Ampliar y mejorar la oferta de destinos y productos con énfasis en las experiencias turísticas únicas, a partir del desarrollo de los siguientes productos turísticos: naturaleza, cultural, aventura, sol y playa, náutico, congresos, eventos e incentivos, salud y bienestar." Es así como el IX Congreso Nacional de Restaurantes, pretende ser un espacio para el fomento de la competitividad y la innovación en el sector turístico nacional y que este año se centra en la gastronomía como actividad sostenible generadora de vida, que se realizara los días 9 y 10 de Noviembre en la ciudad de Barranquilla.

La Asociación Colombiana de la Industria Gastronómica ha agremiado por más de 59 años a los prestadores de servicios gastronómicos a nivel nacional promoviendo en el sector lo dispuesto en el plan estratégico para la construcción del producto turístico Gastronómico Nacional 2014-2018 en concordancia con las estrategias del Plan Sectorial de Turismo para que así se trabaje de manera mancomunada hacia el cumplimiento de la visión del panorama turístico 2020. Teniendo en cuenta lo anterior, ACODRES se ha propuesto como objetivo utilizar el IX Congreso nacional de restaurantes como un espacio para compartir conocimientos de expertos que le aporten a la competitividad y sostenibilidad del sector y con ello al Turismo Nacional. Por lo anterior, se necesita tener un espacio o locación en el cual se pueda materializar este encuentro de más de 750 asistentes.

NOVENA. Que de conformidad a lo establecido en el numeral 3.1, literal A, del Manual de Contratación del Fondo Nacional de Turismo "intuitu personae" "Son los contratos que se celebran en consideración a las calidades individuales, personales o corporativas del proveedor del bien, persona natural o jurídica, que le agregan un valor especial al resultado que del contrato se espera y que se evidencia, en su especial conocimiento o experticia, o por sus condiciones únicas frente a la contratación".

DÉCIMA. Que de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, los procesos de contratación que adelante el Fondo Nacional de Turismo, se someten a la legislación privada.

CONTRATO No. FNTG-185-2017 FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A. FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y CORFERIAS INVERSIONES S.A.S

Efectuadas las anteriores consideraciones, las partes acuerdan las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. Arrendamiento de espacios en el Centro de Convenciones Puerta de Oro, para realizar el IX CONGRESO NACIONAL DE RESTAURANTES, que se llevará a cabo del 9 al 11 de Noviembre de 2017.

SEGUNDA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA Y OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

2.1 Obligaciones Específicas del Contratista : En cumplimiento del objeto el contratista deberá realizar las siguientes actividades:

1. Arrendar salones para ser usados exclusivamente por FONTUR, para la organización y realización del evento IX CONGRESO NACIONAL DE RESTAURANTES, que tendrá lugar los días 9 y 11 de noviembre de 2017. El alquiler del salón incluye:
 - a. Uso de 3.000 mts² del pabellón.
 - b. 1 día de montaje con opción de descargar desde el día anterior (7 noviembre) a partir de las 8:00 p.m., 2 días de evento y medio día de desmontaje.
 - c. 800 sillas negras marca Kassani.
 - d. 400 mesas tipo escritorio.
 - e. Aire acondicionado durante los 2 días del evento.
 - f. Servicio de Aseo en áreas comunes.
 - g. Servicio de Vigilancia en áreas de acceso perimetral.
 - h. 3 puntos eléctricos monofásicos.
 - i. Un Supervisor logístico.
 - j. Un Supervisor de Seguridad.
2. Entregar a FONTUR los espacios arrendados, para que éste inicie el montaje del evento, a partir del día 7 de noviembre de 2017 a la 8:00 p.m., pero FONTUR no podrá exhibir ni comercializar bien o servicio alguno antes de la fecha de inicio del evento o feria respectivo. FONTUR deberá iniciar el desmontaje del evento o feria con un tiempo suficiente de anticipación, que le permita restituir a tiempo los espacios físicos arrendados.
3. Permitir a FONTUR la utilización del espacio físico del área arrendada para que éste exhiba y/o comercialice los bienes y/o servicios dentro del marco y para el objeto del evento.
4. Suministrar personal de vigilancia general perimetral en las áreas objeto de este contrato, en los accesos oficiales principales de la edificación, pero no se hará responsable en ningún caso por pérdidas o daños sufridos por ACODRES y/o sus empleados y/o sus dependientes y/o sus contratistas, sobre los bienes exhibidos en los espacios físicos arrendados y las áreas que los conformen.

CONTRATO No. FNTC-_____ - 2017 FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A. FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y CORFERIAS INVERSIONES S.A.S

5. Disponer en cada pabellón de un (1) Supervisor Operativo y un (1) Supervisor de Seguridad, cantidad que podrá variar a requerimiento de FONTUR.
6. Proveer el servicio de iluminación general de las áreas arrendadas, en idénticas condiciones en que lo haga la empresa prestadora del servicio público de energía. Adicionalmente PUERTA DE ORO instalará 5 puntos eléctricos.
7. Proveer el servicio de aseo general de las áreas comunes del espacio físico arrendado.
8. Facilitar a los visitantes de PUERTA DE ORO, el acceso al espacio físico objeto de este contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: FACULTADES PERMANENTES DE PUERTA DE ORO: Teniendo en cuenta la naturaleza del contrato y el control que debe mantener PUERTA DE ORO sobre cada feria o evento y sobre el recinto ferial, ésta última conservará siempre las siguientes facultades:

- Modificar los horarios de entrada y salida al recinto ferial, cuando por razones de seguridad o salubridad, PUERTA DE ORO lo considere necesario.
- Dar por terminado el contrato, cuando por razones de seguridad o salubridad, PUERTA DE ORO, lo considere necesario.
- Realizar ferias y eventos durante la vigencia del presente contrato en las áreas que no son objeto de este arrendamiento, siempre que no interfieran con el buen desarrollo de las actividades de FONTUR.

2.2. Obligaciones generales En virtud del presente contrato EL CONTRATISTA se obliga a:

1. Cumplir con el objeto, obligaciones generales y específicas del presente contrato.
2. Atender, las indicaciones y orientaciones expuestas por la supervisión, en cuanto a la ejecución del contrato.
3. Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del servicio contratado y responder por su calidad.
4. Informar por escrito a la Supervisión del contrato, cualquier evento o situación que pueda afectar la normal ejecución del contrato.
5. Obrar con diligencia en los asuntos encomendados.
6. Manejar con el debido respeto y confidencialidad, la información a la que tenga acceso en desarrollo de sus actividades o con ocasión del presente contrato.
7. Presentar al Supervisor del contrato un informe final de las actividades desarrolladas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la terminación del contrato.
8. Entregar certificación de encontrarse al día al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensión, y en el pago de parafiscales, en caso de estar obligado por las leyes vigentes. El cumplimiento de esta obligación condiciona la ejecución del contrato.
9. Resolver las consultas sobre el desarrollo del contrato con la mayor celeridad y precisión posible.
10. Constituir las garantías necesarias que se llegaran a requerir en el presente contrato, y mantenerlas vigentes durante su duración.
11. Asistir a las reuniones a las que sea convocado por el Supervisor.

CONTRATO No. FNTC- 185 - 2017 FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A. FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y CORFERIAS INVERSIONES S.A.S

12. Colaborar con FONTUR y el Supervisor del contrato, en la emisión de respuestas con ocasión a los requerimientos realizados por los entes de control, sobre los asuntos relacionados con la ejecución del presente contrato.
13. Todas las demás que se desprendan de la naturaleza del presente contrato.

TERCERA: OBLIGACIONES DE FONTUR: En virtud del presente contrato FONTUR se obliga a:

- a. Efectuar el pago en los términos establecidos en el presente contrato.
- b. Ejercer los controles necesarios para la cabal ejecución del contrato.
- c. Restituir el espacio físico arrendado y los bienes muebles recibidos a cualquier título, de conformidad con el presente contrato y con cualquier otro que haya suscrito, en el mismo estado que le fueron entregados y de acuerdo con lo exigido en el Reglamento de Montaje, Operación y Desmontaje de Ferias y Eventos anexo al presente contrato, a más tardar el día 11 de noviembre de 2017 a las 03:00 pm.
- d. Acta: Si se hubiera extendido o suscrito algún acta en la que se deje constancia de los bienes entregados a FONTUR, dicha acta constituirá plena prueba de la entrega y del estado de los mismos, y será obligatoria para FONTUR.
- e. Mora en la restitución: Si llegada la fecha en que debe hacerse la restitución, FONTUR no ha cumplido la prestación a su cargo, quedará constituido en mora sin necesidad de requerimiento alguno. En ese caso pagará a PUERTA DE ORO, una suma equivalente al 10% del valor total de la remuneración, por cada día de mora en la restitución, o la parte proporcional según el tiempo de mora en la restitución.
- f. El evento no cuenta con taquilla por parte de Corferias. Para este evento FONTUR tendrá venta de boletería en el exterior del recinto
- g. Todas aquellas que se desprendan de la naturaleza de este contrato, necesarias para su cabal cumplimiento.

CUARTA. OBLIGACIONES DE TERCEROS CONTRATISTAS O SUBARRENDATARIOS:

FONTUR queda expresamente autorizado para permitir el uso del espacio físico arrendado a terceros (en adelante Tercero(s) Contratista(s)), bajo su exclusiva responsabilidad y solo para el objeto del evento, a título de concesión de espacio físico o subarriendo. En ese caso, deberá incluir en los negocios jurídicos que celebre con los Tercero(s) Contratista(s), como mínimo, las exigencias, condiciones y restricciones que resulten del presente contrato, en virtud de lo establecido por el art. 2004 del C.C., por lo tanto FONTUR y/o EL TERCERO CONTRATISTA deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Cumplir el cronograma y fechas establecidas en el presente contrato.
2. Abstenerse de comercializar directa o indirectamente alimentos y bebidas dentro del recinto ferial, a menos que exista autorización previa por parte de PUERTA DE ORO. Para el evento IX CONGRESO NACIONAL DE RESTAURANTES existe autorización previa por parte de PUERTA DE ORO para tener venta de alimentos y bebidas dentro del recinto.
3. Abstenerse de realizar cualquier acto que pueda afectar la buena reputación, el buen nombre comercial y la trayectoria de PUERTA DE ORO en el negocio ferial y de eventos.
4. Abstenerse de realizar cualquier acto que pueda afectar a los visitantes de la feria o evento, y cumplir los contratos y acuerdos que celebren dentro del marco y como consecuencia del evento o feria.
5. Mencionar y dejar claro en todas las relaciones con los clientes y visitantes del evento, que PUERTA DE ORO no tiene responsabilidad ni control alguno sobre los productos o servicios por ellos ofrecidos, ni sobre la calidad, seguridad e información de los mismos, y que en

CONTRATO No. FNTC-185 - 2017 FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A. FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y CORFERIAS INVERSIONES S.A.S

- caso de presentarse reclamaciones o devoluciones por concepto de calidad de los bienes o servicios, cualquier responsabilidad correrá por cuenta exclusiva de FONTUR y/o del Tercero(s) Contratista(s), según el caso.
6. Salir a la defensa ante cualquier reclamación, investigación, proceso judicial o administrativo que adelante un consumidor, liga de consumidores o una entidad pública, en contra de PUERTA DE ORO por bienes o servicios ofrecidos por FONTUR o el Tercero(s) Contratista(s) durante el evento.
 7. Abstenerse de realizar publicidad engañosa y de dar información equivocada, falsa o confusa a los visitantes del evento.
 8. Abstenerse de almacenar o manipular sustancias inflamables e insalubres o artefactos a gas, carbón, gasolina o cualquier combustible que represente peligro o cause molestia dentro de los pabellones o el recinto. En los casos en los que sea necesario alguno de estos elementos, deben contar con la autorización previa y escrita tanto del Cuerpo de Bomberos como de la Oficina de Seguridad de PUERTA DE ORO, y prever los sistemas de seguridad del caso.
 9. Asumir la custodia y conservación de todos los bienes que ingresen o mantengan en el recinto ferial.
 10. Abstenerse de efectuar cualquier tipo de construcción o mejora en el área o espacio físico arrendado, subarrendado o concedido, o en cualquier otra área del recinto ferial, sin la autorización previa y escrita de PUERTA DE ORO.
 11. Abstenerse de comercializar productos sin los respectivos registros sanitarios y licencias a que haya lugar.
 12. Cumplir con los requisitos de zona franca, especialmente diligenciar los formularios de movimiento de mercancías con los respectivos soportes, en caso que aplique.
 13. Emitir facturas a los clientes que adquieran bienes o servicios dentro del recinto ferial, en el marco de la feria o evento respectivo, en caso que aplique.
 14. Acatar las instrucciones impartidas por el personal de PUERTA DE ORO en relación con aspectos de seguridad, montaje, técnicos, operativos y de convivencia.
 15. Respetar las disposiciones indicadas en el documento "CONDICIONES Y TERMINOS PARA LA UTILIZACIÓN DE EQUIPOS DE ACCESO INALÁMBRICOS (Accespoint WiFi)", el cual será entregado a FONTUR antes de la fecha del evento, en caso que aplique.
 16. Responder directa personal y solidariamente, sin que en ningún caso y bajo ninguna circunstancia pueda entenderse que tal responsabilidad se extiende a PUERTA DE ORO, por cualquier perjuicio o pérdida que sus actos u omisiones causen a (i) PUERTA DE ORO, sus bienes, empleados, dependientes o contratistas, (ii) a cualquier visitante de la feria respectiva, sus bienes, empleados, dependientes o contratistas, (iii) a otros expositores, sus bienes, empleados, dependientes o contratistas.
 17. Pagar la totalidad de los costos y gastos que se generen como consecuencia de la suscripción o ejecución de las obligaciones del presente contrato y cumplir las demás obligaciones derivadas del mismo.
 18. Cumplir con las disposiciones sanitarias y ambientales establecidas por PUERTA DE ORO, así como aquellas que le sean aplicables de acuerdo con el objeto del presente contrato.

F-0
2/1
QUINTA. TÉRMINO DE EJECUCIÓN. El término de ejecución del presente contrato es de cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la suscripción del contrato.

CONTRATO No. FNTC-185 - 2017 FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A. FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y CORFERIAS INVERSIONES S.A.S

PARÁGRAFO PRIMERO. En el evento que EL CONTRATISTA cumpla con el objeto del mismo, antes de vencerse el plazo estipulado, conjuntamente con el Supervisor, suscribirá un documento en el que conste esta situación, y este último podrá solicitar a FONTUR la terminación anticipada y el inicio del trámite de liquidación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. EL CONTRATISTA debe tener en cuenta que para iniciar la ejecución del contrato debe cumplirse con todos los requisitos establecidos en el presente contrato.

SEXTA. VALOR DEL PRESENTE CONTRATO. Para todos los efectos legales el valor del presente contrato es hasta por la suma de hasta NOVENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE INCLUIDO IVA, (\$95.557.000) con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 403 del 26 de julio- 2017 Fuente Parafiscal, los cuales se pagarán dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación de la factura en la Entidad Administradora del Fondo Nacional de Turismo FONTUR, ubicada en la Calle 28 No 13 A-24 Torre B, Piso Sexto, Bogotá D.C.

PARÁGRAFO PRIMERO. Si durante el plazo de ejecución del contrato, EL CONTRATISTA, presenta un cambio en su Régimen Tributario, lo deberá informar al Supervisor, y allegar los soportes respectivos, dentro de los diez (10) días siguientes a la identificación de este cambio.

SÉPTIMA. FORMA DE PAGO. FONTUR pagará al CONTRATISTA el valor indicado en la Cláusula sexta de la siguiente manera:

- a) Un único pago hasta por el 100% del valor del contrato, a la terminación y ejecución el mismo, previo visto bueno de la supervisión del contrato

PARÁGRAFO PRIMERO: Todos los impuestos, tasas, retenciones, costos financieros y demás gastos que se generen por la ejecución del presente contrato estarán a cargo del CONTRATISTA.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para cada uno de los pagos EL CONTRATISTA, deberá presentar con la factura, la certificación del Revisor Fiscal o representante legal, donde indique que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social, Sena, ICBF, etc. De los citados pagos se descontarán los valores correspondientes a impuestos y retenciones, de conformidad por lo ordenado por la Ley.

PARÁGRAFO TERCERO. El supervisor deberá expedir el formato de recibo a satisfacción y autorización para trámite de pago que será requisito para el mismo a EL CONTRATISTA, incluyendo el informe de supervisión, con todos los soportes requeridos. El contratista debe radicar la factura para su pago, con todos sus soportes, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición y entrega de tales autorizaciones y formatos por parte del supervisor.

PARÁGRAFO CUARTO. Los pagos se efectuarán previos los trámites administrativos y presupuestales a que haya lugar por parte de FONTUR, mediante consignación efectuada a la cuenta que EL CONTRATISTA indique mediante comunicación dirigida a FONTUR. El Supervisor designado deberá expedir la certificación de cumplimiento a satisfacción que será requisito para el pago a efectuar a EL CONTRATISTA, incluyendo el informe de supervisión con todos los soportes requeridos.

CONTRATO No. FNTC-185 - 2017 FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.
FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y
CORFERIAS INVERSIONES S.A.S

PARÁGRAFO QUINTO. Las Partes convienen que FONTUR podrá negar o aplazar el pago total o parcial de la factura cuando se presente uno cualquiera de los siguientes eventos:

- a. Cuando la obligación respectiva haya sido cancelada con anterioridad.
- b. Cuando se cite en forma incorrecta el NIT o el nombre del obligado al pago.
- c. Cuando el contenido de la factura no esté de acuerdo con las condiciones del Contrato.
- d. Cuando la factura se radique enmendada o alterada en su contenido original y con ello se altera el concepto o el valor real de la misma.
- e. Cuando se presente la factura por fuera de los plazos de radicación del calendario tributario unilateralmente establecido por FIDUCOLDEX, vocera del Patrimonio Autónomo FONTUR, al cual se acoge desde ahora el CONTRATISTA.
- f. Cuando se presente la factura sin el lleno de los requisitos que fije la ley o regulación tributaria.
- g. Cuando no se presente el original de la factura. No obstante, en casos extraordinarios el pago podrá causarse con la copia de la factura, debiendo entregar el original en el momento del pago.
- h. Cuando falte la firma del emisor vendedor o prestador del servicio en la factura.
- i. Cuando no se haya aceptado el bien o servicio por el supervisor del Contrato.
- j. Cuando FONTUR o el supervisor del Contrato hayan presentado reclamo escrito sobre el bien o servicio, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la recepción de la factura.
- k. Cuando se pretenda el cobro de la factura por un tercero distinto del emisor, que no haya cumplido con el aviso previo o los demás requisitos de la ley 1231 de 2008. Para que la factura pueda endosarse, el vendedor o emisor debe haber dejado constancia expresa de su intención en el título y solo podrá endosarse una vez aceptado el título.
- l. Cuando no se haya notificado al vocero del Patrimonio Autónomo FONTUR el endoso o negociación del título, para que incluya las anotaciones sobre los pagos parciales.
- m. Cuando reciba orden de autoridad competente que suspenda la circulación de la factura, o afecte los derechos relacionados con la misma o con el negocio causal que le dio origen.
- n. Cuando no existan recursos líquidos para el pago, o sean insuficientes de acuerdo con las disponibilidades del fideicomiso y en su caso la prelación de pagos establecida en la ley.
- o. Cuando el CONTRATISTA no haya cumplido con las obligaciones contractuales.
- p. Cuando no se acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales a que esté obligado por ley, mediante la presentación de la respectiva certificación.

PARÁGRAFO SEXTO. La factura deberá expedirse a nombre de Patrimonio autónomo FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR – NIT 900.649.119.9.

PARÁGRAFO SEPTIMO. Todos los pagos están sujetos a la disponibilidad de PAC por parte de FONTUR, sin que el atraso que se pueda presentar genere intereses de ninguna naturaleza a favor de EL CONTRATISTA.

OCTAVA. AUTORIZACIÓN DE PAGOS. Para la realización de los pagos el contratista deberá observar:

- a) Que el pago esté precedido de la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato, previa presentación del informe correspondiente.
- b) Que con la factura, se presente constancia suscrita por Revisor Fiscal de estar al día con el cumplimiento del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales a que este obligado por ley.

CONTRATO No. FNTC- 185 - 2017 FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A. FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y CORFERIAS INVERSIONES S.A.S

- c) Que con la factura, se debe presentar los documentos requeridos para los pagos.
- d) Si la factura, no es radicada dentro de los primeros 23 días del mes o presenta inconsistencias, ésta será devuelta a EL CONTRATISTA y los términos para el pago sólo empezarán a contarse desde la fecha en que se radique la factura según aplique corregida.
- e) Que todas las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad de EL CONTRATISTA, quien no tendrá derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

NOVENA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. De común acuerdo las partes, FONTUR y EL CONTRATISTA, podrán suspender la ejecución del presente contrato, previo visto bueno del Supervisor del mismo, para lo cual suscribirán un acta donde se indicará la razón de la suspensión del contrato; el término de duración de la misma y la fecha de su reanudación.

DÉCIMA. BUENA FE Y LEALTAD NEGOCIAL.- Dentro de la relación contractual las partes se comprometen actuar de acuerdo a los postulados de buena fe y lealtad negocial. Las partes no podrán limitar este deber de carácter imperativo.

DÉCIMA PRIMERA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL. Entre EL CONTRATISTA, las personas que éste emplee para el desarrollo del contrato y FONTUR no existe disponibilidad de carácter permanente o continuada, ni subordinación ni dependencia alguna, llámese ésta técnica, personal, económica o simplemente jurídica y así lo declaran y estipulan las partes.

DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA NO podrá ceder el presente contrato salvo autorización expresa y previa de FONTUR. EL CONTRATISTA acepta incondicionalmente la cesión del presente contrato que FONTUR deba realizar al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad que éste designe.

DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por cumplimiento del objeto contractual b) Por disolución del CONTRATISTA; c) Por mutuo acuerdo de las partes; d) Por Incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, previa evaluación del supervisor del contrato; e) Cuando la ejecución de las obligaciones contenidas en el presente contrato se desarrolle en forma tal que no garantice razonablemente la correcta ejecución de su objeto; f) Por vencimiento del término inicialmente pactado; g) Por las demás causales establecidas en el presente contrato

DÉCIMA CUARTA. EJECUCIÓN PARCIAL DEL CONTRATO. Si el presente contrato se ejecuta en forma parcial, el valor del presente contrato se liquidará en proporción a la parte efectivamente ejecutada.

DÉCIMA QUINTA. PENALIDAD POR INCUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. En caso de incumplimiento total o parcial, o cumplimiento defectuoso, por parte de EL CONTRATISTA en la ejecución de la obligación principal, consagrada en la CLÁUSULA PRIMERA, y que constituye el objeto del presente contrato, EL CONTRATISTA pagará a FONTUR, a título de cláusula penal con función de apremio, una pena equivalente a la suma de DIECINUEVE MILLONES CIENTO ONCE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$19.111.400). Esta suma será exigible ejecutivamente con la simple demostración del incumplimiento de la obligación contenida en la

CONTRATO No. FNTC- 185 - 2017 FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.
FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y
CORFERIAS INVERSIONES S.A.S

CLÁUSULA PRIMERA, que se hará mediante informe detallado del interventor y/o supervisor del contrato en el que se declare el incumplimiento del objeto contractual.

PARÁGRAFO PRIMERO. En ningún caso el pago derivado del cobro de la obligación contenida en esta cláusula penal tendrá como efecto la extinción de la obligación principal del contrato, ni de ninguna otra obligación que se haya estipulado dentro del mismo. En ese entendido, se podrá exigir por parte de FONTUR de manera simultánea el cumplimiento de la obligación principal, o cualquiera otra del contrato, y el pago de la suma de dinero estipulada en la presente cláusula penal pecuniaria.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El cobro por parte de FONTUR de la obligación contenida en esta cláusula penal pecuniaria, no excluye la posibilidad que tiene FONTUR de perseguir la indemnización de perjuicios a que tenga derecho por el incumplimiento contractual en que haya incurrido EL CONTRATISTA. En ese entendido, el cobro coactivo de la obligación contenida en la presente cláusula penal pecuniaria, no excluye de ninguna manera, la aplicación de la CLÁUSULA PENAL INDEMNIZATORIA contenida en la CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA del presente contrato.

PARÁGRAFO TERCERO. En cualquier caso FONTUR podrá compensar (mediante la realización de descuentos y/o deducciones), de conformidad con lo establecido por los artículos 1714 a 1723 del Código Civil, el valor de esta cláusula penal, hasta la concurrencia de los valores que se adeuden a EL CONTRATISTA por cualquier concepto, incluso respecto de contratos diferentes al que se suscribe en el presente documento.

PARÁGRAFO CUARTO. La obligación contenida en la presente cláusula penal presta mérito ejecutivo una vez cumplida la condición de la que se supedita su nacimiento y exigibilidad, por tratarse en ese momento de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

DÉCIMA SEXTA TASACIÓN ANTICIPADA DE PERJUICIOS POR INCUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. En caso de incumplimiento total o parcial, o cumplimiento defectuoso, por parte de EL CONTRATISTA, en la ejecución de la obligación principal, consagrada en la CLÁUSULA PRIMERA, y que constituye el objeto del presente contrato, EL CONTRATISTA pagará a FONTUR, a título de cláusula penal indemnizatoria, la suma de DIECINUEVE MILLONES CIENTO ONCE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$19.111.400) Esta suma será exigible ejecutivamente con la simple demostración del incumplimiento de la obligación contenida en la CLÁUSULA PRIMERA, que se hará mediante informe detallado en el que se declare el incumplimiento del objeto contractual por parte del supervisor del contrato, y podrá generar, si así lo determina FONTUR, la resolución del presente contrato, que se informará por medio de comunicación simple, sin necesidad de obtener la autorización de un tercero, ni ninguna resolución judicial, arbitral, o administrativa, y sin incurrir FONTUR en responsabilidad alguna.

PARÁGRAFO PRIMERO. La presente cláusula penal no constituye una renuncia por parte de FONTUR a la posibilidad de perseguir la indemnización de los perjuicios que le sean causados con ocasión del incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA, de las demás obligaciones del contrato, cuya indemnización podrá ser exigida por FONTUR mediante las acciones judiciales que la ley le confiere para tal efecto, así como con la afectación de las pólizas de seguro que para tal efecto se hayan suscrito.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La presente cláusula penal no constituye una renuncia por parte de FONTUR a la posibilidad de perseguir la indemnización de los perjuicios que le sean causados con ocasión del incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA, de la CLÁUSULA PRIMERA del contrato, y cuya cuantía exceda el monto pactado en la presente cláusula a título de indemnización.

CONTRATO No. FNTC 185 - 2017 FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.
FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y
CORFERIAS INVERSIONES S.A.S

Dicha indemnización podrá ser exigida por FONTUR mediante las acciones judiciales que la ley le confiere para tal efecto, así como con la afectación de las pólizas de seguro que para tal efecto se hayan suscrito.

PARÁGRAFO TERCERO. En cualquier caso FONTUR podrá compensar (mediante la realización de descuentos y/o deducciones), de conformidad con lo establecido por los artículos 1714 a 1723 del Código Civil, el valor de esta cláusula penal, hasta la concurrencia de los valores que se adeuden a EL CONTRATISTA por cualquier concepto, incluso respecto de contratos diferentes al que se suscribe en el presente documento.

PARÁGRAFO CUARTO. La obligación contenida en la presente cláusula penal presta mérito ejecutivo una vez cumplida la condición de la que se supedita su nacimiento y exigibilidad, por tratarse en ese momento de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

DÉCIMA SÉPTIMA. Autorización, Reporte y Consulta a la Cifin. Autorización expresa para Reportar, Consultar y Compartir Información Contendida en las Bases de Datos Financiera, Crediticia, Comercial, de Servicios y la Proveniente de otros Países.- EL CONTRATISTA autoriza expresa e irrevocablemente a FONTUR, libre y voluntariamente, para que reporte a CIFIN, o a cualquier otro operador legalmente establecido, toda la información que refleje su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente Convenio. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012 y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, EL CONTRATISTA autoriza, expresa e irrevocablemente a FONTUR, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a sus relaciones comerciales que él tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la citada Ley y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten.

DÉCIMA OCTAVA: Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.- SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGO, LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.- EL CONTRATISTA declara que tiene la obligación de prevenir y controlar el Lavado de Activos y la Financiación al Terrorismo en su organización y que tomará las medidas de prevención y control correspondientes en su relación con la FIDUCIARIA como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FONTUR. De esta manera, el CONTRATISTA responderá a la FIDUCIARIA como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FONTUR indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause originado en el incumplimiento de los compromisos antes expresados.

EL CONTRATISTA manifiesta que se somete en su relación con la FIDUCIARIA como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FONTUR, al Sistema de Prevención al Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo de la FIDUCIARIA (denominado SARLAFT) cuyo Manual se encuentra publicado en la página Web de la FIDUCIARIA, y a las modificaciones que allí se incorporen. En consecuencia, cuando se presente cualquiera de las causales que se enumeran a continuación, la FIDUCIARIA como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FONTUR, mediante comunicación motivada dirigida al CONTRATISTA a su última dirección registrada, estará facultada

CONTRATO No. FNTC- 185 - 2017 FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.
FIDUCOLDÉX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y
CORFERIAS INVERSIONES S.A.S

para dar por terminado y liquidar unilateralmente el presente contrato, procediendo de igual forma a dar por vencidas todas las obligaciones a cargo el CONTRATISTA por la sola ocurrencia de la respectiva causal. Así mismo, estará facultada para suspender todos o algunos de los pagos si a ello hay lugar y consignar los recursos pertinentes en una cuenta del CONTRATISTA, beneficiario o, en su defecto, de la autoridad que corresponda según sea el caso. Las gestiones aquí indicadas se realizarán sin que la FIDUCIARIA como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FONTUR asuma los perjuicios o sanciones derivadas del ejercicio de esas facultades.

Las causales que podrán generar la terminación y/o liquidación del Contrato serán:

- a. Reporte en la lista OFAC del CONTRATISTA, sus proveedores, sus administradores o socios, o empresas vinculadas en cualquiera de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, o las normas legales que determinen reglas sobre vinculación económica;
- b. Denuncias o pliegos de cargos penales, fiscales, o disciplinarios, sobre incumplimientos o violaciones de normas relacionadas con el Lavado de Activos o Financiación al Terrorismo contra cualquiera de los mencionados en el literal anterior; y con fallo o sentencia en firme debidamente ejecutoriada.
- c. Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas, ausencia de documentación, o la existencia de alertas definidas en los anexos del Manual SARLAFT; y
- d. La presentación de dos o más de las alertas enumeradas en los anexos del Manual SARLAFT, en relación con las personas enumeradas en los literales anteriores.

PARÁGRAFO PRIMERO: El CONTRATISTA certifica que los clientes con los que mantiene relaciones comerciales no se encuentran incurso en actividades relacionadas con el lavado de activos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: la FIDUCIARIA como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FONTUR ejercerá estas facultades de acuerdo con sus políticas de riesgos y el Manual SARLAFT, que se encuentra publicado en la página web www.fiducoldex.com.co, el cual es aceptado por el CONTRATISTA y se obliga a acatar. La decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer al CONTRATISTA mediante comunicación motivada dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad.

DECIMA NOVENA. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN. El Contratista se obliga a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida por La Fiduciaria para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante lo anterior, EL CONTRATISTA autoriza expresamente a la fiduciaria mediante la suscripción del presente contrato, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada la Fiduciaria.

VIGÉSIMA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS.- El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que conoce y acepta el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDÉX como vocera del patrimonio autónomo FONTUR, que se encuentra publicado en la página www.fiducoldex.com.co, así mismo declara no estar incurso en

CONTRATO No. FNTC-185 - 2017 FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.
FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y
CORFERIAS INVERSIONES S.A.S

ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con FIDUCOLDEX - FONTUR, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés.

VIGÉSIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes convienen resolver de manera directa y de común acuerdo cualquier diferencia que surja entre ellas con ocasión de la ejecución, la interpretación y el alcance del contrato. En caso de no lograrse resolver la controversia de manera directa, las partes podrán acordar mediante documento debidamente suscrito, el mecanismo escogido para la resolución de las controversias contractuales y los gastos que ello genere, serán sufragados en su totalidad por la parte que resulte vencida. Lo anterior sin perjuicio de la facultad de FONTUR de declarar el incumplimiento del contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD.- EL CONTRATISTA mantendrá indemne al a FONTUR de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de los subcontratistas o de la de sus dependientes, de conformidad con la normatividad vigente.

VIGÉSIMA TERCERA. SUPERVISIÓN.- El seguimiento en la ejecución del presente contrato será ejercido por la profesional de Competitividad KAREN FUENTES GUERRERO o la persona designada por el Gerente General de FONTUR. Son facultades del supervisor del contrato, las que se desprenden del Manual para la contratación de recursos y presentación de proyectos, las del contrato y siguientes: 1) Colaborar con EL CONTRATISTA, para una cabal ejecución del presente contrato; 2) Exigir y vigilar que el contrato se desarrolle de acuerdo con las cláusulas contractuales; 3) Atender y resolver las consultas planteadas por EL CONTRATISTA para el buen desarrollo del objeto del contrato; 4) Comunicar con la debida oportunidad cualquier situación que afecte la normal ejecución del objeto contractual; 5) Velar y exigir al CONTRATISTA que dé cumplimiento a la expedición de las modificaciones requeridas de las pólizas que fueron exigidas en el presente contrato, en especial en lo referente a los procedimientos de cesión que sufra el contrato; 6) Certificar que el contratista cumplió con las obligaciones contenidas en la Cláusula de Obligaciones del Contratista del presente contrato 7) Estudiar y recomendar cambios sustanciales al proyecto presentado que sean convenientes o necesarios; 8) Decidir sobre cambios propuestos por EL CONTRATISTA al proyecto, siempre que no afecten la correcta ejecución del objeto contratado; 9) Aprobar o rechazar, en forma debidamente motivada, los procedimientos utilizados para la ejecución del objeto contratado y rendir informes sobre el desarrollo del objeto del mismo; 10) Suscribir las actas que se exijan en el contrato, conjuntamente con EL CONTRATISTA; 11) Suscribir las actas de suspensión y reinicio cuando fuere del caso, conjuntamente con EL CONTRATISTA; 12) A la finalización del objeto contractual el supervisor del contrato deberá presentar un informe sobre la ejecución y cumplimiento del contrato. La presentación del informe del supervisor es requisito indispensable para el pago a EL CONTRATISTA. 13) Las demás funciones que se consideren necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del contrato o que se deriven del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las instrucciones y órdenes impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberán ratificarse por escrito. La presentación del informe del supervisor es requisito indispensable para realizar el (los) pago(s) al CONTRATISTA.

CONTRATO No. FNTC- 185 - 2017 FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A. FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y CORFERIAS INVERSIONES S.A.S

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para ejercer Las responsabilidades y funciones específicas del supervisor, estas se pueden encontrar en la página web del Fondo Nacional de Turismo <http://fontur.com.co> - link "contratación" -link "Manual de supervisión" link "formato informe".

PARÁGRAFO TERCERO. FONTUR podrá designar un supervisor diferente al citado en la presente Cláusula, lo cual será comunicado al mismo y al CONTRATISTA, sin que este hecho requiera modificación del Contrato.

VIGÉSIMA CUARTA. PROHIBICIÓN DE LA SUBCONTRATACIÓN. EL CONTRATISTA no podrá subcontratar la totalidad del objeto del contrato. No obstante lo anterior, podrá subcontratar parcialmente actividades del alcance del objeto contractual, para lo cual se requerirá de la autorización de la supervisión.

En todo caso, EL CONTRATISTA responderá por la ejecución del cien por ciento (100%) del cumplimiento del objeto del contrato y de las actividades derivadas del mismo en los términos y condiciones del presente contrato, en consecuencia el cumplimiento del contrato no quedará condicionado al cumplimiento de los contratos u obligaciones convenidas entre el CONTRATISTA y su subcontratista.

VIGÉSIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN. De conformidad a lo establecido en el Manual de Contratación de FONTUR, el presente contrato se liquidará dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación de las actividades contratadas.

VIGÉSIMA SEXTA. RÉGIMEN APLICABLE. El presente contrato se rige por las normas del derecho privado.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES. - Cualquier modificación al presente contrato deberá constar en documento escrito firmado por las partes contratantes, y presentadas a través del supervisor del Contrato con mínimo quince (15) días de anticipación.

VIGÉSIMA OCTAVA. FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO. En caso de que se presenten eventos que configuren fuerza mayor o caso fortuito, al tenor de las disposiciones legales colombianas, las partes podrán suspender o terminar el presente contrato sin que haya lugar a la imposición de la cláusula penal.

VIGESIMA NOVENA. MÉRITO EJECUTIVO El presente contrato presta mérito ejecutivo por ser una obligación clara, expresa y exigible para las partes.

TRIGÉSIMA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Se consideran documentos del contrato y hacen parte integral del mismo los siguientes:

- a) Solicitud de contratación
- b) Certificado de Constitución del Contratista
- c) Identificación Tributaria y Certificación del CONTRATISTA
- d) Fotocopia de la cedula de ciudadanía del representante legal del CONTRATISTA
- e) Propuesta presentada por el CONTRATISTA

TRIGÉSIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN. El presente contrato se liquidará de conformidad con el Manual de Contratación de FONTUR. La liquidación se fundamentará en el informe final de supervisión.

CONTRATO No. FNTC-_____ - 2017 FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A. FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y CORFERIAS INVERSIONES S.A.S

TRIGÉSIMA SEGUNDA. NOTIFICACIONES. Cualquier notificación o comunicación que deban remitirse las partes será dirigida a las siguientes direcciones:

FONTUR: Calle 28 No 13 A – 24, Edificio Museo del Parque piso 6, Bogotá, D.C., Colombia, Teléfono 571-3275500.

EL CONTRATISTA: Carrera 37 No. 24- 67. Bogotá, D.C., Colombia Teléfono: 3810000

Cualquier cambio de dirección para efectos de notificaciones deberá ser comunicada por las partes en forma escrita.

TRIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIO CONTRACTUAL. Las partes convienen en señalar como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, D.C.

TRIGÉSIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes.

En constancia se firma, en la ciudad de Bogotá D.C. en dos ejemplares del mismo tenor y validez el

02 NOV 2017



MANUEL EDUARDO OSORIO LOZANO
Representante Legal P.A FONTUR.



MARIO ANTONIO CAJIAO PEDRAZA
CONTRATISTA

Proyecto: Cristóbal Armando Maya Quintero

Revisó: Carolina Miranda Escandón

Aprobó: Paola Santos Villanueva

Vo Bo -Karen Fuentes Guerrero/ Profesional de Competitividad - Carlos Arturo Cadavid/Director de Competitividad.

